



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 8 de 2022

05001 41 05 008 2022 00451 00

Recibido el presente proceso promovido por LUIS HERNANDO BEDOYA BENITEZ en contra del CONSORCIO ICA DE MEXICO; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín concluye que no es competente para el trámite del mismo; en primer término porque el lugar de la prestación del servicio de la relación trabajo que adujo tener la parte actora con la parte pasiva se surtió en el municipio de SAN CARLOS – ANTIOQUIA, y en atención a que el domicilio del demandado es la ciudad de BOGOTÁ, según lo señala la parte accionante, por lo que el proceso debe ser conocido a elección de la parte demandante por un juez de esos lugares, de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del C.P del T y la S.S, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 5o. competencia por razón del lugar. < <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**”*

Ahora bien, la parte actora en la demanda determina la competencia por el lugar del domicilio de las partes, siendo la ciudad de BOGOTÁ el domicilio de la parte pasiva, por lo que serán los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad quienes deban conocer el asunto.

Por lo anterior, se declara la falta de competencia, y se remitirá el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (R) para que se dé su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por LUIS HERNANDO BEDOYA BENITEZ en contra del CONSORCIO ICA DE MEXICO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (R), para lo de su competencia.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 99 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d8ee543f36f696803f6477a121098512b3b64eac15319789479485385576d**

Documento generado en 08/06/2022 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>